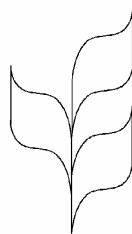




CBD



# CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/12  
4 de enero de 2006

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

## CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Tercera reunión

Curitiba, Brasil, 13-17 de marzo de 2006

Tema 14 del programa provisional\*

### VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES EN VIRTUD DEL PROTOCOLO (ARTÍCULO 33)

*Análisis de la información contenida en los informes nacionales provisionales*

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En el Artículo 33 del Protocolo se requiere que cada Parte vigile el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Protocolo e informe a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación del Protocolo. En la primera reunión, las Partes aprobaron un formato para el informe nacional provisional sobre la aplicación del Protocolo, y convinieron acerca de la periodicidad y oportunidad de presentación de dichos informes (decisión BS-I/9). Los informes nacionales se deben presentar 12 meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo y que haya de considerar tal informe, en general cada cuatro años.

2. También se convino en que durante el período inicial de cuatro años, se presentaría un informe provisional dos años después de la entrada en vigor del Protocolo, y en que se continuarían examinándose los intervalos y formatos de los informes basándose en las experiencias de las Partes al preparar sus informes. La fecha límite para la presentación de los informes nacionales provisionales era el 11 de septiembre de 2005. Este informe incluye todos los informes recibidos al 11 de octubre de 2005. La lista de Partes que presentaron informes antes de esta fecha se incluye en el anexo I.

3. En la decisión BS-I/12, las Partes convinieron en considerar los informes nacionales provisionales en su tercera reunión. Consiguentemente, esta nota presenta un análisis de la información

\* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/1.

/...

proporcionada en los informes nacionales provisionales a fin de prestar asistencia a las Partes en sus deliberaciones acerca de este tema. La sección II de la nota se ocupa de la metodología de análisis, incluso la distribución regional de respuestas, presentación de la información y limitaciones del análisis. La sección III contiene la parte sustancial del análisis, presentado según los artículos pertinentes del Protocolo, y la sección IV contiene observaciones acerca del proceso de presentación de informes y las repercusiones para la presentación de los primeros informes nacionales ordinarios. La sección V proporciona algunas conclusiones generales, mientras que la sección IV contiene los elementos de un proyecto de decisión sobre vigilancia y presentación de informes en virtud del Protocolo para la consideración de las Partes. En el anexo II se incluye un formato propuesto para la presentación del primer informe nacional ordinario, que se considerará en la cuarta reunión de las Partes en el Protocolo.

4. Se dispone de un resumen de las respuestas para cada pregunta a título de documento de información (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/INF/8). Se puede acceder al texto completo de los informes provisionales presentados a la Secretaría a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en la siguiente dirección: <<http://bch.biodiv.org/protocolreports/>>. En el sitio Web, también se ofrecen instrumentos electrónicos para brindar asistencia a los usuarios para compilar y analizar datos según las Partes, zonas geográficas, grupos económicos y otros criterios seleccionados.

## II. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

### A. *Desglose de información*

5. De 126 Partes existentes al 11 de octubre de 2005, 44 presentaron informes nacionales a ser incluidos en este análisis. Esta cantidad total incluye cuatro informes de Asia y el Pacífico, siete informes de África, doce informes de Europa Central y Oriental, cinco informes de América Latina y el Caribe y dieciséis informes del Grupo de Europa Occidental y otros Estados. De los 44 informes, 15 fueron presentados por Partes que son países en desarrollo, con inclusión de cuatro informes de Partes que son países menos desarrollados y dos informes de Partes en desarrollo que son pequeños estados insulares.

### B. *Presentación de información*

6. El objetivo de este análisis es ser utilizado para facilitar las deliberaciones relacionadas con los temas de fondo en la tercera reunión de las Partes en el Protocolo. La información se presenta, por lo tanto, conforme a los artículos pertinentes del Protocolo. El objetivo del análisis es determinar el progreso y las limitaciones en la aplicación del Convenio en el nivel nacional. Según procede, las repercusiones de los datos proporcionados en los informes provisionales se analizan más detalladamente en las notas previas a la reunión para los temas del programa pertinentes.

7. Debido a la limitada cantidad de presentaciones recibidas de diversas regiones, generalmente no se presenta un análisis de los resultados desde una perspectiva regional, dado que los resultados de una muestra pequeña pueden no necesariamente arrojar predicciones para toda la región. Por el contrario, cuando procede, el análisis se ocupa de agrupamientos económicos (es decir, Partes que son países en desarrollo, países con economías en transición y Partes que son países desarrollados) cuando se pueden identificar diferencias entre las Partes desde dicha perspectiva.

8. En muchos casos, se han extraído de los informes comentarios representativos de una base regional tan amplia como fuera posible, que se incluyen en el análisis como ejemplos ilustrativos 1/. Se debe señalar que dichos comentarios se incluyen únicamente para proporcionar un contexto para las conclusiones formuladas en el análisis, y no deben ser interpretados fuera del marco del informe completo presentado por la Parte en cuestión. Se puede acceder a los comentarios completos para cada informe a través del sitio Web como se indica en el párrafo 4 anterior.

### C. Limitaciones

9. Los resultados presentados en esta nota se deben interpretar dentro de las limitaciones del análisis. Desde un punto de vista estadístico, se debe hacer hincapié en que el análisis y algunas conclusiones del mismo se basan sobre los informes provisionales presentados, que representan a sólo 35 por ciento de la cantidad actual de Partes en el Protocolo, y en que para determinadas regiones o agrupamientos económicos, este porcentaje es mucho menor.

10. También resulta importante señalar que los países que presentaron informes se seleccionaron automáticamente (es decir, se analizaron resultados únicamente para aquellas Partes que presentaron informes). Por lo tanto, los resultados pueden resultar parciales respecto de aquellos países con una mejor capacidad para presentar sus informes por algún motivo, tales como mayores capacidades de vigilancia y presentación de informes, o facilidad de acceso del idioma. Además, los informes varían en cuanto a la cantidad de información proporcionada, y algunos informes proporcionaron escasa información adicional para explicar sus respuestas a cada pregunta. Las respuestas también varían respecto de la duración del período objeto de estudio; algunos proporcionan información sólo sobre actividades ejecutadas desde la entrada en vigor del Protocolo, y otros acerca de actividades pertinentes emprendidas antes de dicha fecha.

11. Un examen detenido de las presentaciones recibidas también revela algunas falencias en el formato de presentación del informe provisional, que parecen haber dado origen a respuestas ambiguas (por ejemplo, en algunos casos, las Partes dieron dos respuestas contradictorias para la misma pregunta), tal como se analiza con más detalle en la sección V a continuación.

## III. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INFORMES NACIONALES PROVISIONALES

### A. *Presentación de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología*

12. En varios artículos del Protocolo se requiere que se proporcione información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. En la pregunta 1 del informe provisional, se pedía a las Partes que describieran los obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente para el suministro de dicha información, en los casos en los que existe información pertinente pero no ha sido proporcionada al Centro de intercambio de información. Además, la pregunta 31 pedía más detalles acerca de las experiencias y progresos en la aplicación del Artículo 20 del Protocolo (Intercambio de información y Centro de intercambio de información).

13. En general, la mayoría de los países informaron que han puesto a disposición del Centro de

---

1/ Los extractos están marcados por nombre de país y se incluyen en cursiva. Se han proporcionado traducciones de cortesía según correspondiera en el texto. El idioma original de la presentación se indica junto al nombre del país como sigue: [AR] árabe; [EN] inglés; [ES] español; [FR] francés; [RU] ruso.

intercambio de información por lo menos un subconjunto central de información (usualmente, centros focales nacionales y autoridades nacionales competentes). Sin embargo, en muchas Partes que son países en desarrollo, se notificó que la información relativa a las leyes y decisiones nacionales todavía no se había dado a conocer porque los países se encuentran aún en el proceso de elaboración de sus marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología, y dicha información no ha sido aún oficialmente aprobada para su país. En los párrafos siguientes se proporcionan algunos extractos ilustrativos de los informes.

14. **Etiopía [EN]:** *El proyecto de Marco Nacional sobre Seguridad de la Biotecnología es aun un proyecto y no se han presentado medidas reglamentarias acerca de las actividades relacionadas con los OGM. Por lo tanto, no se ha proporcionado información oficial al BCH.*

15. Sólo una Parte (Suiza) notificó que había establecido un centro nacional de intercambio de información que se encontraba plenamente vinculado.

16. **Suiza [FR]:** *Toda la información que el Protocolo de Cartagena requiere que se proporcione al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología se encuentra actualmente disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de Suiza [...] Asimismo, el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de Suiza se encuentra completamente interrelacionado con el Centro de intercambio de información internacional [...] De este modo, los datos presentados en el BCH de Suiza se pueden transferir automáticamente al Centro de intercambio internacional.*

17. Diversas Partes notificaron que se está dando a conocer información en el nivel nacional, pero que si bien la información puede estar disponible en un sitio Web nacional que se ha registrado en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, la información detallada no se proporciona directamente al Portal Central.

18. **Bélgica [EN]:** *No se han presentado resúmenes sobre evaluaciones de riesgo o exámenes ambientales sobre OVM generados por procesos reglamentarios (artículo 20.3 c)) como tales al BCH, pero el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de Bélgica [BBCH] dispone de la información pertinente en bases de datos con capacidades para búsquedas que proporcionan datos sobre todas las liberaciones deliberadas de OVM al medio ambiente en Bélgica para investigación y desarrollo u otros fines diferentes de la colocación en el mercado.*

19. Camerún señaló que si bien se ha desarrollado su base de datos nacional, aún no se la ha vinculado con el Portal Central del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología debido a la falta de financiación sostenible para los equipos técnicos necesarios para mantener su base de datos y su sitio Web.

20. Varias Partes señalaron que se encontraban actualmente en el proceso de desarrollo de bases de datos nacionales y esperaban vincularlas con el Portal Central del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en el futuro.

21. **Belice [EN]:** *[...] Por intermedio del Punto focal sobre seguridad de la biotecnología y el Coordinador de Proyecto Nacional, el comité se encuentra preparando un sitio Web oficial, en el que se publicarán datos, que se vincularán con el BCH.*

22. En muchos de los informes se señaló que la falta de información disponible en un idioma oficial de las Naciones Unidas representaba un impedimento para publicar información en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

23. **Indonesia [EN]:** [...] La mayoría de estos documentos están publicados en el BCH en indonesio. Para facilitar el intercambio de datos con otras autoridades nacionales competentes, se requiere la traducción del indonesio al inglés, como uno de los idiomas de Naciones Unidas, además de establecer un mecanismo de intercambio.

24. **Rumania [EN]:** La siguiente información pertinente existente a la fecha no se ha suministrado aún al BCH [...] debido a la falta de una versión en inglés de los estudios. Los estudios se han publicado en el sitio [web] del MEWM.

25. **Suecia [EN]:** Suecia no ha proporcionado información completa acerca de las leyes y los reglamentos suecos, dado que la mayor parte no se ha traducido del sueco. Sin embargo, todas las leyes pertinentes se describen tanto en sueco como en inglés en el sitio Web: [www.gmo.nu](http://www.gmo.nu).

26. Los Estados Miembros de la Unión Europea indicaron su colaboración regional por medio del suministro de información a través de la Comunidad Europea.

27. Sudáfrica señaló que falta información en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para aquellas evaluaciones de riesgo y decisiones adoptadas antes de que el Protocolo entrara en vigor.

28. Entre otros obstáculos e impedimentos se señalaron el flujo de información nueva entre diversas autoridades nacionales competentes (Indonesia); restricciones de tiempo enfrentadas por los puntos focales nacionales del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (Austria y Camboya); rápida rotación de personal responsable de cargar y convalidar la información (Méjico); demoras en la aprobación de una organización con las responsabilidades apropiadas (Irán); dificultades para alinear el diseño del portal central del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología con las autoridades nacionales competentes (Méjico); falta de recursos financieros dentro de la estructura de los ministerios pertinentes (Ucrania); dificultades para suministrar información tanto a las bases de datos nacionales sobre seguridad de la biotecnología como al Portal Central del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (Austria); problemas con la funcionalidad de las versiones en idiomas diferentes del inglés del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (Méjico) y demoras para recopilar la información pertinente (Albania).

29. En la pregunta 56, sobre otras cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo en el nivel nacional, Japón propuso que, a fin de permitir a las Partes compartir información sobre OVM que era probable que se distribuyeran internacionalmente, las Partes pusieran a disposiciones del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología tanta información como fuera posible y en forma voluntaria sobre los siguientes temas: información sobre los OVM que se encuentran en la etapa experimental (pruebas en el terreno limitadas y pruebas en el terreno a gran escala), información sobre el organismo receptor, rasgos introducidos, conductor del experimento, área de cultivo y período de aplicación, etc.

#### **B. Artículo 2 – Disposiciones generales**

30. Las preguntas 2 y 3 del informe provisional se ocupan de si las Partes han introducido medidas jurídicas, administrativas y otras para la aplicación del Protocolo, con inclusión de una descripción de las experiencias y los progresos en la aplicación del Artículo 2.

31. En general, 27 Partes (60 por ciento) notificaron que contaban con un marco reglamentario nacional completo establecido, 16 Partes indicaron que habían introducido algunas medidas y dos Partes notificaron que aún no habían adoptado medidas para aplicar el Protocolo. Sin embargo, si los resultados se examinan por agrupamientos económicos, sólo tres Partes que son países en desarrollo (menos del

20 por ciento de los que respondieron en este grupo) tienen un marco completo vigente, y la mayoría de estos países han introducido solamente algunas medidas (11 Partes o 68 por ciento).

32. En la pregunta 3, algunas Partes señalaron que gran parte de sus sistemas estaban vigentes, aunque algunos elementos aun estaban pendientes. Por ejemplo, Sudáfrica notificó que si bien había aplicado su Ley sobre OGM, todavía no contaba con una estructura a largo plazo vigente para la supervisión de los OGM.

33. **Sudáfrica [EN]:** [...] *La Ley, los reglamentos, las directrices y los procedimientos operativos sobre OGM ya se ocupan, en gran medida, de muchas de las disposiciones del Protocolo. Las disposiciones restantes se incorporaron en la Ley durante el examen legislativo de la Ley, que se está llevando a cabo actualmente. Si bien Sudáfrica ha aplicado la Ley sobre OGM, el país aún no cuenta con una estructura operativa para la supervisión a largo plazo de los OGM. Esta supervisión se estipula en la Ley Nacional de Gestión Ambiental y Diversidad Biológica de 2004, aplicada por el Departamento de Asuntos Ambientales y Turismo.*

34. Tal como se señala en las respuestas a la pregunta 1, muchos países en desarrollo y algunos países con economías en transición notificaron que están logrando progresos para introducir medidas jurídicas y administrativas para aplicar el Protocolo, pero indicaron que aún se requería aumentar las capacidades para aplicar muchas de las disposiciones.

35. **Bulgaria [EN]:** *Las demoras observadas en la adopción de algunas medidas necesarias para la aplicación efectiva del Protocolo se deben principalmente a la falta de capacidad administrativa y financiera. A fin de superar estos obstáculos, el Gobierno de Bulgaria comenzó a aumentar su capacidad administrativa en las áreas correspondientes.*

#### **C. Artículos 7 a 10 y 12: El procedimiento de acuerdo fundamentado previo**

36. Las preguntas 4 a 8 del informe provisional se ocupan de la aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo, incluidas las experiencias de las Partes de exportación y las decisiones adoptadas para importar OVM destinados para la liberación al medio ambiente.

37. Se debe señalar que el análisis de los resultados de esta sección resulta complejo, ya que pareciera que las Partes han interpretado las respuestas disponibles de diferentes maneras, conforme a su situación nacional. Existen algunas discrepancias en la cantidad de respondientes cuya respuesta fue negativa (es decir, que no se ha cumplido con determinado requisitos o no se ha seguido un procedimiento) en comparación con "no corresponde" (es decir, el respondiente no era una Parte de importación o exportación durante el período de notificación). Es probable que esto refleje la gran cantidad de países que aún se encuentran en el proceso de elaboración de sus marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología.

38. **México [ES]:** *Aún cuando entró en vigor la Ley de Bioseguridad y en el texto de la misma se establece un sistema de licencias para los movimientos transfronterizos de OGM's, no se ha terminado el trabajo de reglamentación de la misma y por tanto su adecuación con el marco jurídico vigente en otras materias como la de Comercio Exterior; en razón de lo anterior si bien existe una decisión de los procedimientos a seguir en el futuro, los mismos no son aplicables a la fecha, ya que deben de contemplarse en la legislación nacional para hacerlos obligatorios*

39. En la pregunta 4, 31 países (70 por ciento) notificaron que se encontraba vigente un requisito jurídico acerca de la exactitud de la información proporcionada por los exportadores en la jurisdicción de dichas Partes. El 30 por ciento restante de los países respondieron que no correspondía, ya que no eran Partes de exportación.

40. En la pregunta 5, una Parte (Camboya) notificó que había pedido que se examinara una decisión que ha adoptado en virtud del Artículo 10 basándose sobre los motivos especificados en el Artículo 12.2, y tres Partes notificaron que no habían formulado dicho pedido. En la pregunta 6, ocho Partes notificaron que habían adoptado una decisión respecto de la importación dentro de marcos normativos nacionales según lo permitido por el Artículo 9.2 c).

41. En la pregunta 7, se pidió a las Partes que proporcionaran detalles adicionales respecto de su experiencia en la aplicación de las disposiciones relativas a la exportación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo. Sudáfrica señaló que, si bien había exportado OVM destinados a la liberación al medio ambiente, éstos se relacionaban únicamente con OVM que habían recibido la condición de liberación comercial en la Parte de exportación y que, por lo tanto, no se requería el procedimiento de acuerdo fundamentado previo como consentimiento para la importación.

42. Bélgica consideró que parte del texto del Anexo I del Protocolo respecto de la provisión de una evaluación de riesgo resultaba confuso.

43. *Bélgica [EN]: [...] Por ejemplo, en la notificación dirigida al país potencialmente importador, el exportador debería proporcionar un “informe sobre la evaluación del riesgo conocido y disponible que se haya realizado con arreglo al anexo III”. ¿Debe interpretarse que no existe un requisito absoluto de proporcionar una evaluación de riesgo en la notificación?*

44. En la pregunta 8, las Partes proporcionaron detalles de sus experiencias en la toma de decisiones de importación en el marco del procedimiento de acuerdo fundamentado previo. En muchos casos, las Partes notificaron que no se habían adoptado decisiones sobre la importación. Sin embargo, la falta de capacidad para supervisar la existencia de dichas importaciones en aquellas Partes en las que el marco normativo sobre seguridad de la biotecnología aun se estaba elaborando se mencionó como un problema.

45. *Camboya [EN]: [...] en el caso de que se produjera dicha exportación, no existe ni una ley que la reglamente ni capacidad para realizar una evaluación de riesgo de escala completa en el país.*

46. Indonesia señaló que durante el período de notificación se realizaron importaciones de OVM de OVM para los que se habían realizado evaluaciones de riesgo antes de la entrada en vigor del Protocolo y que, por lo tanto, no se habían presentado en el formato apropiado de presentación de informes a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

**D. Artículo 11 – Procedimiento para organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento**

47. Las preguntas 9 a 13 del informe provisional se referían a las decisiones adoptadas acerca de la importación de OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, y las experiencias de las Partes de exportación y las Partes de importación en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

48. En la respuesta a la pregunta 9, 36 Partes notificaron que tenían vigente un requisito jurídico respecto de la exactitud de la información proporcionada por el solicitante respecto del uso nacional de un organismo vivo modificado que pudiera estar sujeto al movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, lo que representa 100 por ciento de las Partes que son países desarrollados, 80 por ciento de los países con economías en desarrollo y 60 por ciento de las Partes que son países en desarrollo.

49. De las 24 Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición que respondieron a la pregunta 10, menos de la mitad indicaron sus necesidades de asistencia financiera y técnica y de creación de capacidad para abordar las cuestiones relativas a los organismos vivos modificados destinados para el uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Respecto de la pregunta 11, si bien la mayoría de las Partes no habían adoptado una decisión durante el período de notificación, 11 Partes notificaron que habían adoptado una decisión en sus marcos normativos nacionales conforme a lo permitido por el Artículo 11.4.

50. La pregunta 12 pidió a las Partes de exportación de OVM-AHAP que describieran sus experiencias. Si bien no resulta claro si todas las respuestas fueron presentadas por Partes que actualmente exportan OVM, también en este caso muchas respuestas reconocieron que hasta que las leyes existentes no fueran aprobadas en su jurisdicción, resultaría difícil informar acerca de dichas experiencias.

51. *México [ES]: [...] sin embargo el mismo no puede ser obligatorio hasta en tanto no se lleve a cabo el trabajo de reglamentación y adecuación al marco jurídico nacional en materia de comercio internacional.*

52. Argelia notificó acerca de la necesidad de fortalecer sus capacidades de control, señalando que se prevé crear capacidad para técnicas y normalización de control, y que considera que es necesario adquirir instrumentos de análisis (por ejemplo, un lector ELISA, de ensayo de inmunoadsorbentes ligados a enzimas) para la evaluación y gestión del riesgo.

53. La pregunta 13 pidió a las Partes de exportación de organismos vivos modificados destinados para el uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP) que describieran sus experiencias. También en este caso, muchos países notificaron que carecían de experiencia al respecto. Como región, los países miembros de la Unión Europea señalaron que, conforme a las leyes de la Unión Europea, todas las decisiones respecto de las importaciones para colocación en el mercado, incluida la liberación al medio ambiente, se adoptan en el nivel de la Unión Europea.

54. Sudáfrica señaló dificultades para acceder a toda la información requerida a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. México también señaló dificultades para obtener toda la información solicitada a los desarrolladores.

55. *Sudáfrica [EN]: Los obstáculos a los que se hace frente son la seguridad de que los OVM se pueden consignar sobre la base de la información disponible en el BCH. ¿Cómo puede un país estar absolutamente seguro de que la Parte de exportación ha presentado toda la información requerida al BCH? Teniendo esto en cuenta, muchas veces se requiere que una Parte de exportación indique formalmente a la Parte de importación que los OVM están disponibles en el nivel comercial en el país.*

56. *México [ES]: Últimamente, los desarrolladores han sido reacios a proporcionar información relacionada con los métodos de análisis para desarrollar un sistema de monitoreo y vigilancia.*

#### E. Artículo 13 – Procedimiento simplificado

57. La pregunta 14 de los informes provisionales pedía a las Partes que hubieran usado el sistema simplificado durante el período de notificación que describieran sus experiencias. La mayoría de los que respondieron señalaron en su respuesta a esta pregunta que no han utilizado el sistema simplificado durante el período de notificación.

58. Sudáfrica señaló que las disposiciones del Artículo 13 son muy útiles para evitar demoras innecesarias en el comercio. Indonesia señaló que había enfrentado algunos obstáculos para realizar una evaluación de riesgo de los productos de enzimas derivados de microorganismos genéticamente modificados, dado que el cuestionario disponible para el proponente no estaba diseñado para este tipo de producto.

#### **F. Artículo 14 – Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales**

59. La pregunta 15 de los informes provisionales pedía a las Partes que hubieran concertado acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales que describieran sus experiencias.

60. Diversos Estados Miembros de la Unión Europea señalaron que sus políticas generales para la ordenación de los OVM es común a la política de la Unión Europea para esta esfera. Malí notificó que la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS) está elaborando actualmente un enfoque común respecto de la promoción de la biotecnología, la seguridad de la biotecnología y el fortalecimiento de la sensibilización del público. Rumania informó que había celebrado un acuerdo de cooperación con Hungría acerca de la transmisión de datos y el intercambio de información.

61. Suiza informó que había aplicado el Artículo 14.4 (es decir, se aplican las disposiciones nacionales respecto de los OVM), como se notificó anteriormente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Noruega también notificó que había aplicado el Artículo 14.4 (en respuesta a la pregunta 13).

#### **G. Artículos 15 y 16 – Evaluación del riesgo y gestión del riesgo**

62. Las preguntas 16 a 23 del informe provisional se referían al proceso de evaluación del riesgo y gestión del riesgo, incluidos los mecanismos, medidas y estrategias apropiados establecidos para reglamentar, gestionar y controlar los riesgos identificados en las disposiciones del Protocolo y la cooperación con otras Partes.

63. Como se señaló en las secciones anteriores, los resultados de estas preguntas reflejan la cantidad limitada de países que cuentan con experiencia en la importación de organismos vivos modificados destinados a la introducción intencional en el medio ambiente de conformidad con las disposiciones del Protocolo.

64. **Egipto [AR]: Los instrumentos a los que se hace referencia aún no han sido puestos en vigor considerando que la ley no ha sido promulgada a la fecha y el hecho de que no se han presentado solicitudes de licencias a la autoridad nacional competente.**

65. Entre aquellos que han importado organismos vivos modificados destinados a la introducción intencional en el medio ambiente, se han realizado evaluaciones de riesgo en todos los casos salvo uno (Camboya, que señaló que esto se debía a que aún no se había sancionado una ley para reglamentar dichas liberaciones). En la mayoría de estos casos, la Parte de exportación requería al exportador que realizara la evaluación de riesgo (75 por ciento) y requería que el notificador pagara la evaluación de riesgo, seguida de un proceso de examen interno.

66. **Sudáfrica [EN]: Se requiere a todos los solicitantes (notificadores) que realicen evaluaciones de riesgo a su propia costa y que las presenten junto con cualquier aplicación para uso confinado, liberación al medio ambiente o uso como alimento humano o animal o para procesamiento. Esta información se examina por medio de un proceso exhaustivo antes de aprobarse la autorización.**

67. Los resultados para la pregunta 19 indican que muchos países que presentaron el informe han establecido mecanismos, medidas y estrategias para regular, gestionar y controlar los riesgos identificados en las disposiciones sobre evaluación del riesgo del Protocolo de conformidad con el Artículo 16.1. Sin embargo, resulta importante señalar que la mayoría de las respuestas positivas provienen de los países desarrollados o países con economías en transición. Sólo 50 por ciento de las Partes que son países en desarrollo que presentaron el informe confirmaron que han establecido ese tipo de procedimientos.

68. Al igual que en las preguntas anteriores, muchos países en desarrollo indicaron en los comentarios generales suministrados en la pregunta 23 que cuentan con proyectos de marcos normativos nacionales destinados a proporcionar medidas de evaluación de riesgo y gestión de riesgo, pero que éstos no han sido aún aprobados y aplicados. Otros señalaron que resta aún mucho por hacer en esta esfera.

69. **Belice [EN]:** *El Gobierno de Belice ha impuesto una moratoria provisoria a todas las importaciones de OVM/OGM hasta que se haya establecido plenamente el marco nacional de seguridad de la biotecnología.*

70. **St. Kitts [EN]:** *St. Kitts y Nevis no ha completado aún su proyecto de marco de seguridad de la biotecnología y, por lo tanto, no ha llevado a cabo ninguna labor de evaluación de riesgo en relación con la seguridad de la biotecnología.*

71. Austria señaló que ha objetado prácticamente todas las aplicaciones para la comercialización o el cultivo de especies vegetales modificadas genéticamente ya que las evaluaciones de riesgo ambiental y para la salud realizadas parecen incompletas hasta el momento.

72. Los resultados para la pregunta 20 indican que la mayoría de los países que presentaron el informe (32 Partes) han adoptado medidas para impedir los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados. Sin embargo, también en este caos, la respuesta positivas provienen principalmente de las Partes que son países desarrollados o de las Partes con economías de transición, y menos de 50 por ciento de las Partes que son países en desarrollo notificaron que tienen medidas similares en vigencia.

73. Se repiten proporciones similares para la pregunta 21, ya que las Partes que son países desarrollados y las Partes con economías en transición indican que se están esforzando por asegurar que todos los organismos vivos modificados se sometan a un periodo apropiado de observación antes de que se aplique su uso previsto, mientras que menos de la mitad de las Partes que son países en desarrollo están en condiciones de hacerlo. Diversos países también notificaron acerca de una variedad de medios que se han establecido en el nivel nacional para cumplir con este requisito.

74. **Cuba [ES]:** *El control de las medidas de gestión de los riesgos se establece a través de las inspecciones que se realizan por el Órgano Regulador y los especialistas territoriales de Seguridad Biológica antes, durante y después de la realización de la actividad.*

75. **Ucrania [RU]:** *Se ha iniciado la labor para crear un centro de rastreo de OVM.*

76. La pregunta 22 preguntaba si un país había cooperado con otros a los fines especificados en el Artículo 16.5, es decir, para identificar organismos vivos modificados o trazos que pueden tener efectos adversos en la diversidad biológica y para tomar medidas para abordar dichos organismos vivos modificados o trazos específicos. Las respuestas indican que la mayoría de las Partes que son países desarrollados y las Partes con economías en transición han establecido dicha cooperación, mientras que sólo dos Partes que son países en desarrollo notificaron que han cooperado de esta manera.

77. Muchos Estados Miembros de la Unión Europea señalaron que colaboraron con otros Estados Miembros de la Unión Europea a los fines especificados en los Artículos 16 y 17. El informe de la Comisión Europea también señaló que la Comisión ha cooperado con miembros del Área Económica Europea (Noruega, Irlanda y Liechtenstein) acerca del tema de los marcadores de resistencia a los antibióticos en las evaluaciones de riesgo.

78. En los comentarios generales formulados acerca de este tema en la pregunta 23, Indonesia señaló que los obstáculos para la aplicación incluyen financiación para evaluaciones realizadas internamente, calendarios y facilitación de la participación del público. Ucrania señaló que la labor para cumplir con los requisitos del Protocolo se ha visto retrasada por la falta de una ley especial acerca de la seguridad biotecnológica de los OVM.

79. **Indonesia [EN]:** *Aún no se ha decidido qué institución será responsable del presupuesto del mecanismo.*

80. Países Bajos señaló que, si bien aún no ha debido realizar evaluaciones de OVM conforme a los requisitos del Protocolo, cuenta con una amplia experiencia con los procedimientos de evaluación de riesgo requeridos, ya que éstos son muy similares a las evaluaciones de riesgo realizadas en otros contextos.

81. Noruega indicó su opinión de que se debería designar un comité con el objetivo de proporcionar orientación científica y técnica sobre directrices de evaluación de riesgo, genes marcadores de resistencia a los antibióticos en los OVM y otras tareas que puedan considerarse importantes para cumplir con los objetivos del Protocolo, a fin de asegurar que las Partes apliquen un enfoque común respecto de estas cuestiones.

#### **H. Artículo 17 –Movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia**

82. Las preguntas 24 y 25 del informe provisional pedían a las Partes que notificaran acerca de casos bajo su jurisdicción que hubieran llevado o podrían haber llevado a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que hubiera tenido o pudiera haber tenido efectos adversos significativos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniéndose también en cuenta los riesgos para la salud humana en tales Estados.

83. Sólo una de las Partes (Camboya) informó un caso de este tipo; a continuación se incluyen otros detalles incluidos en su respuesta.

84. **Camboya [EN]:** *Buscar experiencia [en evaluación de riesgo/gestión de riesgo] para controlar los riesgos de los OVM, cooperar para contener los riesgos, compartir información en la mayor medida posible para disminuir los riesgos para la diversidad biológica y la salud humana.*

85. Además, México informó que carecía de capacidad para monitorear importaciones de OVM que pudieran potencialmente ocasionar una liberación involuntaria.

86. **México [ES]:** *Durante el período a reportar, México carece de la capacidad de monitorear cargamentos de granos que puedan tener OGM. Una señal de alerta se dio cuando aparentemente semillas de embarques con OVMs posiblemente hayan sido sembradas en Oaxaca.*

#### **I. Artículo 18 – Manipulación, transporte, envasado e identificación**

87. Las preguntas 26 a 30 del informe provisional se ocupaban de las medidas adoptadas relativas a manipulación, transporte, envasado e identificación.

88. Las repuestas a la pregunta 26 sugieren que se están realizando esfuerzos en el nivel mundial para adoptar medidas que requieran que los OVM sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad (30 países, o 72 por ciento de los respondientes, informaron que han adoptado tales medidas); sin embargo, la mayoría de éstas se han adoptado en el mundo desarrollado (las respuestas positivas bajan a 40 por ciento en los países en desarrollo, en los que sólo seis Partes que son países en desarrollo han adoptado dichas medidas). Se informaron porcentajes similares para las preguntas 27 a 29 respecto a cuántas Partes han adoptado medidas que requieran documentación que acompañe a los OVM-AHAP (Artículo 18.2 a)), los OVM destinados para uso confinado (Artículo 18.2 b)) y los OVM destinados a su introducción intencional en el medio ambiente (Artículo 18.2 c)).

89. En respuesta a la pregunta 30 respecto de una descripción de las experiencias en la aplicación del Artículo 18, varias de las Partes proporcionaron una descripción detallada de los procesos nacionales o regionales que aplican. En varios casos, las Partes señalaron que sus disposiciones nacionales requieren que los OVM-AHAP especifiquen que “contienen” en lugar de que “pueden contener” OVM.

90. **Camerún [EN]:** *la disposición del texto de aplicación de la ley mantiene “contener” en lugar de “pueden contener”.*

91. **Bulgaria [EN]:** [...] *No se utiliza “pueden contener” en la redacción.*

92. **Suiza [FR]:** *La legislación suiza es muy clara en cuanto a la documentación acompañante. Para los movimientos transfronterizos de OGM, requiere que se indique si “contiene OGM” y no sólo “puede contener OGM”.*

93. Además, varias de las Partes informaron que se han establecido niveles de "límites" nacionales que afectan los requisitos de documentación.

94. **República de Moldova [RU]:** *Es obligatorio que las palabras “Este producto contiene organismos modificados genéticamente” aparezca en la etiqueta y en los documentos acompañantes. La información respecto de la presencia de organismos modificados genéticamente debe ocupar no menos de 10 por ciento de la superficie de la etiqueta y/o los documentos acompañantes. Los productos que contienen organismos modificados genéticamente y/o productos derivados de los mismos que sean de un total de no menos de uno por ciento del peso total se reconocen como productos modificados genéticamente. Para las semillas, el porcentaje es 0,3 por ciento del peso total.*

95. México señaló que la falta de capacidad ha impedido el aumento de la experiencia en esta esfera. También señaló que algunos de los obstáculos para la aplicación del Artículo 18 se relacionan con la falta de consenso en el nivel nacional.

96. México también informó acerca de un acuerdo celebrado para la región de América del Norte (México, Canadá y los Estados Unidos de América) acerca de la documentación que debe acompañar a los organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, destinado a aclarar los requisitos para la documentación requerida conforme al Artículo 18.2 a) del Protocolo en sí mismo, sin interrumpir el comercio de granos entre estos tres países innecesariamente. Como Parte en el Protocolo, México señaló que negoció dicho acuerdo de conformidad con los Artículos 14 y 24 del mismo.

97. **México [ES]:** [...] *En virtud de este acuerdo, y en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 18.2a del Protocolo, todas las exportaciones de granos de EE.UU. o Canadá a México, deberán llevar la leyenda “puede contener” OVMs, excepto en los siguientes casos: cuando el embarque sea*

*hasta en un 95% libre de OVMs, o tratándose de importaciones de especies para las cuales el país de la exportación no haya autorizado la comercialización de OVMs.*

98. *Este acuerdo busca garantizar la transparencia y fluidez del comercio transfronterizo de OVMs en la región, además de permitir a México tener acceso a la información científica de esos dos países sobre biotecnología agrícola. En el marco de la II COP-MOP del Protocolo, celebrada en mayo-junio pasados en Montreal, México se comprometió a presentar los primeros resultados de este acuerdo durante la III COP-MOP del Protocolo en marzo de 2006.*

99. La Comunidad Europea incluyó un resumen completo acerca de su marco jurídico respecto de las cuestiones relacionadas con los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación cubiertos por el Artículo 18 en nombre de los estados miembros de la Unión Europea. En dicho resumen se señalaba que, respecto de los requisitos específicos contenidos en la legislación de la CE, la CE considera apropiado imponer requisitos similares para los operadores que exportan OGM desde la CE y para aquellos que utilizan OGM dentro de la CE.

100. **Comunidad Europea \*** [EN]: *En relación con el Artículo 18 2) a) [...], se requiere que los exportadores indiquen en un documento que acompaña a los OGM, que se debe transmitir al importador que recibe los OGM: que contiene o que consta de OGM y el código o los códigos de identificación exclusivos asignado(s) a dichos OGM, en el caso de que exista dicho código.*

101. *El Artículo 12 también estipula que para los OGM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, la información mencionada se debe complementar con una declaración del exportador: que indique que los OGM están destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento y que indique claramente que no están destinados para la liberación intencional en el medio ambiente; y que incluya detalles acerca del punto de contacto para obtener más información. En el caso de productos que consistan en mezclas de OGM o contengan las mismas para ser utilizadas únicamente y directamente como alimento humano o animal o para procesamiento, los requisitos antes mencionados podrán ser reemplazados por una lista de identificadores únicos utilizados para constituir dicha mezcla.*

102. [...] *Los alimentos para uso humano o animal genéticamente modificados deberán ser etiquetados como productos genéticamente modificados, salvo que contengan materiales genéticamente modificados en una proporción menor que 0,9% y si su presencia es fortuita o técnicamente inevitable.*

103. La Comunidad Europea también informó acerca de las normas respecto de la trazabilidad y el etiquetado de los OVM y la trazabilidad de los productos para alimento humano y animal producidos a base de OVM, que requieren que los operadores comerciales transmitan y retengan información acerca de productos que contienen OVM o se producen a base de OVM en cada etapa de su introducción en el mercado. Específicamente, se requiere que los operadores cuenten con sistemas y procedimientos normalizados para identificar a quién se remiten o de quién se obtienen los productos y, en el caso de productos que consten de una mezcla de OVM o contengan dichas mezclas para ser utilizados única y directamente como alimento humano o animal o para procesamiento, la información por escrito acerca de los identificadores exclusivos asignados a los OVM de los que consta el producto o que contiene el producto, puede ser reemplazada por una declaración de uso del operador, acompañada por una lista de los identificadores exclusivos para todos los OVM que se hayan utilizado para constituir la mezcla.

---

\* Proyecto de informe

104. Además, la Comunidad Europea informó acerca del sistema que ha establecido para desarrollar y asignar identificadores únicos para los organismos genéticamente modificados, que adopta el formato elaborado por la OCDE para los identificadores únicos de las plantas transgénicas y amplía el uso para identificadores exclusivos para microorganismos y animales genéticamente modificados, a la espera de la elaboración y adopción de otros formatos específicos en el nivel internacional.

105. Suiza informó acerca de algunas dificultades respecto de la exportación e importación de OVM destinados para uso confinado.

106. *Suiza [FR]: A fin de informar a las Partes pertinentes acerca de los procedimientos a seguir para importar o exportar OGM, se preparó un aviso explicativo, distribuido en forma de boletín en diciembre de 2004. Sin embargo, los requisitos respecto de la documentación acompañante resultaban confusos, especialmente respecto de la importación y exportación de OGM destinados para uso confinado. Asimismo, estos requisitos varían según el transportista. En consecuencia, en la COP-MOP 2, Suiza pidió a la Secretaría que tome la iniciativa de colaborar con otras organizaciones pertinentes para armonizar las prácticas en relación con el transporte y el envasado. Dicha propuesta fue tomada en cuenta en la decisión BS-II/6, “Cooperación otras organizaciones, convenios e iniciativas”.*

#### **J. Artículo 19 – Autoridades nacionales competentes y centros focales nacionales**

107. Los comentarios pertinentes a las autoridades nacionales competentes y los puntos focales nacionales se incluyen la sección A anterior.

#### **K. Artículo 20 – Intercambio de información y el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología**

108. La pregunta 31 se ocupa de las experiencias y progresos en la aplicación del Artículo 20 del Protocolo. Los comentarios pertinentes se incluyen en la sección A anterior.

#### **L. Artículo 21 – Información confidencial**

109. Las preguntas 32 a 34 del informe provisional se ocupan de la protección de la información confidencial recibida en el marco del Protocolo. En respuesta a la pregunta 32, seis de las Partes notificaron que no cuentan aún con los procedimientos adecuados para proteger la información confidencial recibida en el marco del Protocolo; la mayoría de estas Partes pertenecen al mundo en desarrollo (cinco países). Al igual que en las secciones anteriores, este resultado refleja que muchos países aún deben adoptar legislación sobre seguridad de la biotecnología.

110. *Togo [FR]: Los proyectos de leyes y decretos relativos a la seguridad de la biotecnología establecen procedimientos para proteger la información confidencial recibida. Sin embargo, estas disposiciones aún no han sido sancionadas.*

111. En respuesta a la pregunta 33, cinco de las Partes señalaron que habían permitido que un notificador identificara la información presentada como parte del procedimiento de acuerdo fundamentado previo como confidencial, y dos no lo permitían. No se notificaron dificultades u obstáculos específicos para la aplicación.

112. En la pregunta 34, varias de las Partes señalaron que han sancionado disposiciones jurídicas amplias para proteger la información confidencial. No se notificaron impedimentos específicos.

113. *Indonesia [EN]: En el Decreto Conjunto de los Cuatro Ministerios que se aplicaba antes de la normativa gubernamental 21, se incluían cláusulas acerca de la protección de la información*

*confidencial sobre información comercial, derechos de propiedad intelectual y otros no relacionados con la seguridad de la biotecnología.*

**M. Artículo 22 – Creación de capacidad**

114. Las preguntas 36 a 41 del informe provisional se ocupaban de la creación de capacidades relacionadas con la seguridad de la biotecnología a los fines de la aplicación efectiva del Protocolo. En la pregunta 36, 18 de las Partes respondieron que habían cooperado en la preparación y/o fortalecimiento de las capacidades de recursos humanos e institucionales en seguridad de la biotecnología. Esto incluye a las Partes que son países más desarrollados, así como a diversos países con economías en transición y países en desarrollo.

115. *Sudáfrica [EN]: [...] Sudáfrica ha recibido a expertos de Lesotho, Angola, Zambia, Francia y el Consejo de Granos de los Estados Unidos en este período de notificación.*

116. *México [ES]: México, ha colaborado en el entrenamiento de personal de países en vías de desarrollo. El entrenamiento sobre evaluación de riesgo de OVM fue proporcionado a miembros del Comité de Bioseguridad de Nicaragua, Paraguay y Guatemala. Se ha colaborado en talleres sobre bioseguridad con personal técnico de los Ministerios de Ambiente y Agricultura de Nicaragua, Paraguay y Perú. Asimismo, expertos en bioseguridad de México participaron en la revisión de documentos legales que han derivado en cambios del marco legal del país, como es el caso de Nicaragua.*

117. Muchas Partes que son países en desarrollo hicieron referencias específicas al apoyo recibido del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para la elaboración de marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología. Varias Partes de la región de Europa Central y Oriental también informaron acerca de la participación en proyectos de acoplamiento en la Unión Europea (en el marco del programa Phare de la Unión Europea destinado a preparar a los países para el acceso a la Unión Europea).

118. También se notificaron otras actividades regionales, tales como: un proyecto de creación de capacidad sobre seguridad de la biotecnología en la región de Asia por medio de contribuciones al fondo fiduciario de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Japón); capacitación para diversos países de África para crear capacidad para el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (Bélgica); creación de capacidad para seguridad de la biotecnología y evaluación del impacto ecológico de las plantas transgénicas en África Oriental (Dinamarca); cursos de capacitación sobre técnicas de detección de OGM en alimentos (CE en colaboración con la Organización Mundial de la Salud), la Red Europea de Laboratorios de Organismos Genéticamente Modificados (Comunidad Europea); una iniciativa de creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, con ejecución de elementos de proyecto en China, Argelia, la Unión Africana y Perú (Alemania); BIO-EARN – Programa Regional y Red de Investigación en biotecnología, seguridad de la biotecnología y elaboración de políticas sobre biotecnología para África oriental (Suecia) y Seguridad de la Biotecnología en el Báltico (Suecia).

119. Muchas Partes también informaron acerca de asociaciones bilaterales convenidas para crear capacidad en el nivel nacional.

120. Varias Partes que son países desarrollados también notificaron el apoyo financiero proporcionado a través de los fondos fiduciarios para que el Convenio sobre Diversidad Biológica realice reuniones y proporcione apoyo para fomentar la participación de los países en desarrollo y organizaciones no gubernamentales (ONG) en reuniones sobre seguridad de la biotecnología, así como sobre contribuciones financieras para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Suiza informó acerca de una oferta de alojamiento gratuito de sitios Web sobre seguridad de la biotecnología a través del proyecto del PNUMA-FMAM.

121. En las respuestas a las preguntas 38 a 40, una de las Partes respondió que sus necesidades de creación de capacidad se habían cubierto completamente por medio de la cooperación para capacitación técnica y científica (Eslovaquia), muchas respondieron que sus necesidades se habían cubierto parcialmente (14 países) y tres de las Partes informaron que no tenían necesidades no cubiertas en esta esfera.

122. La mayoría de los países en desarrollo informaron que sus necesidades de creación de capacidad se habían satisfecho parcialmente por medio de la participación en el proyecto de marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología del PNUMA-FMAM, si bien quedaban necesidades pendientes, que se deberían abordar durante la aplicación. Egipto señaló que había sufrido diversas demoras para configurar el proyecto del PNUMA-FMAM y que eventualmente había redactado sus leyes por medio de esfuerzos nacionales, sin asistencia del proyecto.

123. Belice señaló que los fondos para obtener la pericia necesaria para la capacitación continuaban siendo limitados. Indonesia comentó acerca de las dificultades para asegurar que todo el personal necesario reciba capacitación internacional.

124. Varias Partes señalaron necesidades de capacidad específicas en el área de evaluación de riesgo y gestión de riesgo y mejora de las capacidades tecnológicas e institucionales.

125. **República Islámica del Irán [EN]:** Irán ha sido beneficiario de la primera fase del programa de creación de capacidad del PNUMA-FMAM para la elaboración del marco nacional sobre seguridad de la biotecnología. Sin embargo, este proyecto dista mucho de cumplir con los requerimientos para las necesidades de creación de capacidad de nuestro país. Específicamente, Irán no ha recibido asistencia técnica y científica en el manejo adecuado y seguro de la biotecnología y en el uso de la evaluación del riesgo y de la gestión del riesgo para seguridad de la biotecnología, y el fomento de la capacidad tecnológica e institucional en materia de seguridad de la biotecnología.

126. **Bulgaria [EN]:** Si bien la Ley sobre OGM de Bulgaria se encuentra vigente, lo que constituye un importante punto de partida para otros avances, aún deben realizarse otras modificaciones. Algunas de las disposiciones de la Ley no guardan conformidad con el enfoque caso por caso del Protocolo de Cartagena, las directivas de la UE y otros acuerdos internacionales. Se requiere más capacitación técnica y científica para mejorar las capacidades tecnológicas e institucionales requeridas.

127. México señaló dificultades debido a la falta de personal del Gobierno capacitado y dedicado para cumplir con los compromisos internacionales. Se debió hacer frente a dificultades específicas de acceso a la información y capacitación adaptada a las necesidades nacionales.

#### **N. Artículo 23 – Concienciación y participación del público**

128. Las preguntas 42 a 47 del informe provisional se ocupaban de las medidas adoptadas respecto de la concienciación y participación del público. En el nivel mundial, la mayoría de las Partes contó con capacidad para promover y facilitar la concienciación, educación y participación del público respecto de la transferencia, la manipulación y el uso seguro de los organismos vivos modificados en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta también los riesgos para la salud humana, ya sea con un amplio alcance (50 por ciento) o con un alcance limitado (50 por ciento). Sin embargo, sólo dos de las Partes que son países en desarrollo notificaron que se habían adoptado medidas de este tipo con un amplio alcance.

129. Las respuestas a la pregunta 43 revelan que siete de las Partes están colaborando de manera destacada en el área de concienciación y participación del público, aunque ninguna de éstas son países en desarrollo. Según la pregunta 44, cuatro de las Partes no cuentan con capacidad para asegurar que la

concienciación y educación del público abarquen el acceso a la información sobre los organismos vivos modificados que pueden importarse, y siete Partes aún no consultan al público en su proceso de toma de decisiones. También en este caso, los resultados reflejan que diversos países no han aplicado aún sus marcos sobre seguridad de la biotecnología.

130. Las respuestas a la pregunta 46 indican que sólo nueve Partes han informado plenamente al público acerca de los medios de acceso público al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Cuarenta por ciento (6 Partes) de las Partes que son países en desarrollo que respondieron esta pregunta indicaron que aún no han informado al público, ni siquiera con un alcance limitado.

131. En el nivel regional, diversos Estados Miembros de la Unión Europea hicieron referencia a la participación en el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

132. Sudáfrica comentó que se habían establecido varias iniciativas no gubernamentales, tales como organizaciones de interesados directos y organizaciones e instituciones no gubernamentales de enseñanza superior, destinadas a comunicar las cuestiones relacionadas con la biotecnología al público.

133. Indonesia señaló que el acceso a Internet, si bien resultaba un medio de comunicación eficaz, no estaba aún plenamente disponible.

#### **O. Artículo 24 – Estados que no son Parte**

134. Las pregunta 48 se relacionaba con las experiencias adquiridas en los movimientos transfronterizos con estados que no son Parte.

135. Las dificultades enfrentadas en el movimiento transfronterizo con estados que no son Parte generalmente se relacionaba con problemas tales como el acceso a la información proveniente de los estados que no son Parte.

136. *Sudáfrica [EN]: Sí. Como exportador a estados que no son Parte durante este período de notificación, observamos que dichos estados prefieren no seguir las disposiciones del Protocolo y se muestran reticentes a cumplir con los requisitos nacionales que superan los requisitos estipulados por el Protocolo.*

137. *México [ES]: Los países no Parte son reacios a proveer información sobre los eventos de transformación que se cultivan en esos países, así como la identificación de los eventos que podrían contener los cargamentos y su composición aproximada.*

138. Japón informó acerca de las medidas que tomó para evitar un potencial movimiento transfronterizo no aprobado desde un estado que no es Parte.

139. *Japón [EN]: Japón importa cultivos genéticamente manipulados y OVM destinados para el uso confinado de estados que no son Parte. Un apersona que desee usar OVM en el medio ambiente en Japón (incluida la distribución de semillas vivas como alimento humano o animal) debe obtener una aprobación conforme a la ley nacional sujeta al Protocolo. Por lo tanto, un OVM que no ha sido aprobado en Japón no se puede usar en el medio ambiente aunque se importe de un estado que no es Parte. Cuando se obtuvo la información de que era probable que se exportaran al Japón maíces genéticamente manipulados (Bt 10) que habían sido cultivados de forma inadvertida en los Estados Unidos, un estado que no es Parte, las autoridades competentes japonesas verificaron los maíces que se importaban en Japón desde los EE.UU., basándose en las leyes y reglamentos pertinentes, y confirmó*

*que se detectó Bt 10 en algunas cargas. Posteriormente, se adoptaron medidas para impedir su distribución en Japón.*

140. Algunas partes informaron acerca de algunos casos de importación de OVM no autorizados de estados que no son Parte.

141. **Italia [EN]:** *Respecto de la importación de OVM, se ha descubierto en el pasado la presencia no autorizada de objetos vivos modificados en semillas sin OVM recibidas de estados que no son Parte. Después de un importante esfuerzo de muestreo y análisis de lotes de semillas sin OVM de determinados cultivos (maíz y soja), se ha reducido en gran medida el nivel de contaminación con OVM. También se han detectado recientemente otros casos de presencia de OVM no autorizados en los OVM-AHAP importados de un estado que no es Parte. En la Unión Europea, ahora se aplica un protocolo específico de muestreo y análisis.*

142. España comentó acerca de las dificultades y los gastos que conlleva la vigilancia de la presencia de OVM que supere los límites aprobados.

143. **España [EN/ES]:** [...] *Se realizan controles en las instalaciones de inspección fronterizas, que corresponden a la jurisdicción de las regiones españolas y continúan existiendo dificultades respecto de la interpretación y la aplicación de los reglamentos respecto de la trazabilidad y el etiquetado según si lo que se importa es un OVM o un producto obtenido o derivado de un OVM. Se toman muestras de alimento animal en las fronteras y se usan análisis cuantitativos y cualitativos para verificar la posible presencia fortuita o accidental de OVM que excedan 0,9% y 0,5% (los límites establecidos por la legislación Europea). No obstante, las pruebas son muy costosas y existen aun muy pocos laboratorios aprobados; a veces, éstos no cuentan con métodos convalidados disponibles para todos los OVM que pueden utilizarse en el alimento animal, tanto autorizados por la Unión Europea como no autorizados.*

144. Varias de las Partes notificaron que no enfrentaban dificultades, o enfrentaban pocas dificultades, en los movimientos transfronterizos con estados que no son Parte.

145. **Rumania [EN]:** *No se enfrentaron dificultades.*

146. **Reino Unido [EN]:** *Durante el período de notificación, se ha importado en el Reino Unido un gran volumen de OVM desde estados que no son Parte. Todas estas importaciones han cumplido con el procedimiento de autorización establecido en la Unión Europea para aplicar el Protocolo. A principios de este año se produjo un caso de sospecha de importación de un OVM no autorizado en la Unión Europea (maíz Bt10). Sin embargo, no se trataba de un OVM en el sentido de que ya estaba procesado y no era un organismo vivo; además no tenemos pruebas específicas de que haya ingresado realmente Bt 10 en el Reino Unido. En toda la Unión Europea se han establecido medidas de contingencia destinadas a impedir todas las importaciones de este producto.*

#### **P. Artículo 25 – Movimientos transfronterizos ilícitos**

147. La pregunta 49 se ocupa de las medidas nacionales adecuadas adoptadas para impedir e imponer sanciones, si procede, respecto a los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados realizados en contravención de las medidas nacionales. En general, la mayoría de las Partes (80 por ciento) han establecido medidas de este tipo, si bien muchas Partes que son países en desarrollo aún están a la espera de que se adopten los marcos normativos nacionales.

148. En la pregunta 50, Egipto señaló dificultades en la vigilancia de OVM en tránsito.

149. **Egipto [AR]:** *En vista de la especial situación geográfica de la República Árabe de Egipto, es probable que se transporten productos genéticamente manipulados a través del Canal de Suez sin informar a la autoridad nacional competente. Sin embargo, la autoridad nacional competente no ha tomado conocimiento acerca de movimientos transfronterizos ilícitos de este tipo de productos.*

**Q. Artículo 26 – Consideraciones socioeconómicas**

150. Las preguntas 51 a 53 se relacionan con las experiencias al tomar en cuenta las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales, al adoptar decisiones sobre importación.

151. En la pregunta 51, la mayoría de los que respondieron indicaron que no fueron Partes de importación durante el período de notificación; sin embargo, tres Partes informaron que habían tomado en cuenta las consideraciones socioeconómicas con gran amplitud, seis que las habían tomado en cuenta con amplitud limitada y ocho que no las habían tomado en cuenta. En la pregunta 52, nueve Partes notificaron que habían cooperado con otras Partes en la investigación en la esfera de intercambio de investigación e información sobre los efectos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, especialmente en las comunidades indígenas y locales, con amplitud limitada, mientras que las Partes restantes (33 países) notificaron que no habían establecido este tipo de cooperación.

152. **Sudáfrica [EN]:** *Si bien los factores socioeconómicos se toman en consideración para adoptar decisiones en Sudáfrica, se requiere un marco internacional relacionado con los factores socioeconómicos que se deberían tomar en cuenta en la toma de decisiones.*

153. Bélgica informó acerca de un proyecto de investigación sobre los impactos socioeconómicos de los OVM y Noruega informó acerca de una nota de estudio sobre sostenibilidad, beneficio para la sociedad y ética en la evaluación de los organismos vivos modificados preparada por la Junta Asesora sobre Biotecnología de Noruega.

154. La Comisión Europea informó acerca de las consideraciones socioeconómicas que se han tomado en cuenta en el nivel de los Estados Miembros en relación con el tema de la coexistencia. Finlandia notificó que en las evaluaciones de riesgo realizadas antes de la adopción de decisiones acerca de la importación de OVM no se toman en cuenta las consideraciones socioeconómicas. Sin embargo, estos aspectos podrían considerarse en los procesos de análisis de riesgo en los que se incluyen asuntos de coexistencia entre cultivos agrícolas modificados genéticamente y no modificados genéticamente.

**R. Artículo 28 – Mecanismos financieros y recursos financieros**

155. Las preguntas 54 y 55 del informe provisional se relacionan con el funcionamiento del mecanismo financiero y la disponibilidad de recursos financieros. Once de las Partes notificaron que habían puesto recursos financieros a disposición de otras Partes y veinte Partes notificaron que habían recibido recursos financieros.

156. Muchas Partes mencionaron el suministro de fondos al FMAM o la recepción de apoyo técnico y financiero del FMAM para la elaboración de los marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología, así como apoyo para asistir a las reuniones del Protocolo. En la sección M anterior se analizan con más detalle las actividades de creación de capacidad.

**S. Otra información**

157. Los comentarios recibidos en la pregunta 56 del formato de informe respecto de otra información se han incorporado en la sección temática correspondiente del análisis.

**T. Formato para la presentación de informes**

158. En general, los respondientes no notificaron dificultades para completar el formato de presentación de informes.

159. **Perú [EN]:** *Ningún problema. El formato cumple con el objetivo de reducir a un mínimo la carga de notificación de las Partes, al mismo tiempo que se obtiene información importante relativa a la aplicación de las disposiciones del Protocolo.*

160. Sin embargo, durante el análisis se hizo evidente que determinadas preguntas se prestaban a diferentes interpretaciones según la situación nacional, especialmente para aquellas Partes que aún se encontraban en el proceso de elaboración de sus propios marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología. En otros casos, no siempre resultó claro si las Partes respondían acerca de los obstáculos a los que hicieron frente como Partes de importación o como Partes de exportación. A fin de reflejar esta situación de manera adecuada en el formato para la presentación de informes, tal vez sea necesario modificar algunas preguntas a fin de incluir información acerca de los procesos de elaboración de los marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología o proporcionar respuestas que reflejen con más exactitud la realidad de la aplicación.

161. **Malí [FR]:** *La dificultad residen en el hecho de que, en la mayoría de los casos, los marcos aún se están elaborando. Aún no se ha presentado un contexto práctico de aplicación, por lo que resulta difícil responder determinadas preguntas. A fin de adaptar la situación al formato de presentación de informes, se deberían haber formulado preguntas acerca del proceso de elaboración de los marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología, especialmente en el caso de los países en desarrollo, que son los más afectados.*

162. **Suecia [EN]:** *Para los estados miembros de la Unión Europea, puede resultar a menudo difícil responder las preguntas, dado que la legislación de la Unión Europea y el Protocolo tratan las cuestiones de diferentes maneras. La UE cuenta con reglas para tratar los OGM dentro de sus fronteras y reglas respecto de las relaciones con terceros. Considerando el funcionamiento del mercado interno, los movimientos de OGM a través de las fronteras dentro de la UE no se consideran importaciones o exportaciones. [...] Al releer nuestras respuestas, se hacen evidentes las diferencias entre las reglas para el uso confinado de OVM y de aquellos para liberación deliberada. Parece posible responder tanto "Sí" como "No" a varias preguntas, lo que probablemente complique la labor de la Secretaría del Protocolo para recopilar los informes nacionales.*

**U. Procesos mediante los que se prepararon los informes nacionales provisionales**

163. Diversas Partes incluyeron información sumaria acerca del proceso mediante el cual se prepararon sus informes nacionales provisionales. El material que se utilizó como base para el informe provisional fue generalmente la legislación nacional y la experiencia de los ministerios correspondientes. Diversos países notificaron que el informe se basaba en documentos generados por medio de la participación en el proyecto del PNUMA-FMAM acerca de la elaboración de marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología.

164. La información proporcionada sobre los tipos de interesados que participaron directamente en la elaboración varió desde informes que fueron preparados en gran medida por las autoridades nacionales competentes, hasta informes que se prepararon por medio de consultas con una amplia variedad de

departamentos gubernamentales, comités ministeriales, órganos asesores, instituciones científicas y otros interesados, incluso con oportunidades para comentarios del público.

#### **IV. PROCESO DE PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME NACIONAL ORDINARIO**

165. La decisión BS-I/9 estipula que los informes se deben presentar con una frecuencia general de cuatro años y también 12 meses antes de la reunión en la que se los considerará. De conformidad con la decisión BS-I/12, los primeros informes nacionales ordinarios se deben considerar en la cuarta reunión de las Partes en el Protocolo.

166. De acuerdo con el Artículo 35 del Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena llevará a cabo una evaluación de la eficacia del Protocolo, incluida una evaluación sobre sus procedimientos y anexos, cinco años después de la entrada en vigor del mismo. Considerando la importancia de que los primeros informes nacionales ordinarios estén disponibles para dicho examen, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena puede considerar oportuno asegurarse de que los primeros informes nacionales se presenten 12 meses antes de la reunión en la que se llevará a cabo dicho examen (es decir, en su cuarta reunión).

167. Si bien los que respondieron no notificaron que hubieran enfrentado dificultades para completar el informe provisional, no se dispone de información acerca de los obstáculos que impidieron completar el informe provisional a aquellas Partes que no presentaron dicho informe. Puede ser necesario prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo para consultar a los interesados pertinentes para obtener la información necesaria para la preparación de sus informes nacionales, o para presentar la información disponible de manera apropiada en el formato de presentación de informes requerido.

168. Como detalle técnico, los informes provisionales se recibieron en cinco de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (inglés, francés, español, ruso y árabe). A los fines de este análisis, fue necesario realizar una traducción formal de varios informes, y las consecuencias financieras de este aspecto se deberían tomar en cuenta al preparar el análisis de los primeros informes nacionales ordinarios.

169. En el anexo II a continuación se presenta un proyecto de formato para el primer informe nacional ordinario. Sólo se han realizado modificaciones menores para actualizar el formato de presentación de los informes provisionales para el informe nacional, que se describen en el presente usando los números de referencia del formato del informe provisional a los fines de la comparación. Estos incluyen actualización de las directrices para el uso; añadido de una pregunta en la sección acerca del origen del informe que proporciona detalles acerca del período cubierto por el mismo; modificación de la pregunta 1 sobre el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para permitir a las Partes reflejar la situación actual de presentación de informes para cada categoría de información; introducción de dos preguntas dentro del procedimiento de acuerdo fundamentado previo para determinar qué Partes son Partes de importación y exportación; modificación de la pregunta 14 para determinar qué Partes han aplicado el procedimiento de presentación de informes simplificado; modificación de la pregunta 15 para determinar qué Partes han celebrado acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales; modificación de la pregunta 36 para permitir la presentación de informes sobre creación de asociaciones de creación de capacidad entre países en desarrollo; modificación de la pregunta 48 para determinar si ha habido movimientos transfronterizos con estados que no son Parte; modificación de la pregunta 49 para determinar si ha habido movimientos transfronterizos ilícitos durante el período de notificación; y modificación de diversas opciones de respuesta para reflejar de manera más adecuada la situación de aquellas Partes que aún se encuentran en el proceso de elaboración de sus marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología.

## **V. CONCLUSIONES PRELIMINARES**

170. Cuando procede, el análisis de la información que se ha suministrado a través de los informes provisionales se considera más a fondo en la documentación previa a la sesión apropiada para la tercera reunión de las Partes. Sin embargo, pueden formularse algunas conclusiones generales preliminares, a saber:

- a) La información proporcionada por medio del uso del informe provisional es muy valiosa para proporcionar una reseña de la situación de la aplicación del Protocolo;
- b) La evaluación de los elementos prácticos de la aplicación de algunas de las disposiciones operativas del Protocolo resulta en muchos casos difícil, ya que no se dispone de experiencia concreta acerca de cómo se pondrán en funcionamiento los marcos; por ejemplo, ningún país ha informado acerca de las decisiones adoptadas sobre el procedimiento de acuerdo fundamentado previo para la importación de organismos vivos modificaciones para introducción intencional en el medio ambiente;
- c) Los mecanismos y medidas para aplicar el Protocolo se han puesto en práctica y se están aplicando en gran medida en Partes que son países desarrollados y en Partes con economías en transición; sin embargo, en muchas Partes que son países en desarrollo, los marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología se encuentran aún en la etapa de elaboración de proyectos y, por lo tanto, no se han aplicado aún;
- d) Si bien en muchos casos hay mucha información disponible en el nivel nacional, no toda esta información se está notificando a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Los obstáculos incluyen, especialmente, el suministro de información en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en encontrar formas de hacer que los sitios Web y bases de datos nacionales estén vinculados con el Portal Central a fin de reducir la duplicación de tareas;
- e) Todavía resulta necesario ocuparse de las necesidades de creación de capacidad pendientes, especialmente en las áreas de evaluación de riesgo y gestión de riesgos y capacidades técnicas e institucionales; creación y mantenimiento de experiencia humana y adaptación de las experiencias mundiales a las necesidades nacionales, como parte de la elaboración y aplicación en curso de los marcos nacionales de seguridad de la biotecnología;
- f) Se están aplicando diversas iniciativas de creación de capacidad, y las instituciones donantes están trabajando en conjunto en la aplicación de muchas de estas iniciativas. También se están realizando diversas actividades de creación de capacidad a través de asociaciones entre países en desarrollo para compartir su experiencia y pericia.

## **VI. ELEMENTOS DE UN PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y VIGILANCIA EN EL MARCO DEL PROTOCOLO**

171. Con base en el análisis de los informes provisionales, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puede considerar oportuno:

- a) *Tomar nota* de los informes nacionales provisionales presentados por las Partes y del análisis de los mismos preparados por la Secretaría (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/12);
- b) *Adoptar* el formato de presentación de informes nacionales anexado a esta decisión;
- c) *Pedir* a las Partes que presenten su primer informe nacional ordinario, que cubrirá el período entre la entrada en vigor del Protocolo para cada Parte y la fecha del informe, no menos de 12 meses antes de su cuarta reunión, a fin de permitir la consideración de dichos informes en esa reunión; e
- d) *Invitar* al FMAM a que facilite los recursos financieros para la preparación de los informes nacionales.

**Anexo I**

*PAÍSES QUE PRESENTARON UN INFORME NACIONAL PROVISIONAL ANTES  
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2005*

Albania	Italia
Alemania	Japón
Argelia	Latvia
Austria	Lituania
Bélgica	Malí
Belice	México
Bulgaria	Noruega
Camboya	Países Bajos
Camerún	Perú
Comunidad Europea (proyecto de informe)	Polonia
Cuba	Portugal
Dinamarca	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Egipto	República de Moldova
Eslovaquia	República Islámica del Irán
Eslovenia	Rumania
España	St. Kitts y Nevis
Estonia	Sudáfrica
Etiopía	Suecia
Finlandia	Suiza
Francia	Togo
Hungría	Ucrania
Indonesia	
Irlanda	

/...

*Anexo II*

**PROYECTO DE FORMATO PARA EL PRIMER INFORME NACIONAL ORDINARIO SOBRE  
APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA  
BIOTECNOLOGÍA**

**DIRECTRICES RELATIVAS AL EMPLEO DEL FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE  
INFORMES**

El siguiente formato para la preparación del primer informe nacional ordinario sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología al que se instaba en virtud del Artículo 33 del Protocolo está constituido por una serie de preguntas que se basan en aquellos elementos del Protocolo que establecen obligaciones para las Partes contratantes. Las respuestas a estas preguntas ayudarán a las Partes a examinar la amplitud con la que han aplicado con éxito las disposiciones del Protocolo y ayudarán a que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo a evaluar la situación general de aplicación del Protocolo.

La fecha límite para la presentación del primer informe nacional ordinario es no menos de 12 meses antes de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. Su objetivo es cubrir las actividades realizadas desde la entrada en vigor del Protocolo para la Parte que presenta el informe y la fecha de presentación del informe.

Para los informes nacionales subsiguientes, se espera que el formato evolucionará puesto que pudieran suprimirse preguntas que ya no son pertinentes después del primer informe nacional y pudieran conservarse preguntas que sean pertinentes al progreso en curso de la aplicación, y se formularán preguntas adicionales en virtud de las futuras decisiones de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo. En la redacción de las preguntas se ha seguido con la mayor precisión posible la de los artículos pertinentes del Protocolo. El uso de términos y expresiones en las preguntas corresponde a los significados que han sido asignados en virtud del Artículo 3 del Protocolo.

En el formato se procura reducir a un mínimo la carga de notificación de las Partes, al mismo tiempo que se obtiene información importante relativa a la aplicación de las disposiciones del Protocolo. Muchas de las preguntas exigen solamente marcar una o más casillas. 1/ En otras preguntas se trata de obtener una descripción cualitativa de las experiencias y del progreso logrado, incluidos los obstáculos e impedimentos a los que hubo de hacerse frente en la aplicación de disposiciones particulares. 2/ Aunque no se ha establecido ningún límite a la longitud del texto, para ayudar al examen y síntesis de la información que figure en estos informes, se pide a los que responden que se aseguren de que las respuestas son pertinentes y tan breves como sea posible.

La información proporcionada por las Partes no será utilizada para clasificar su actuación, ni de cualquier otro modo para comparar la situación de aplicación entre una y otra de las Partes.

El Secretario Ejecutivo acoge con beneplácito cualesquiera comentarios sobre la idoneidad de las preguntas y sobre las dificultades en responder a las mismas y cualesquiera recomendaciones sobre la forma en que pudieran mejorarse estas directrices para presentación de informes. Se proporciona espacio para tales comentarios al final del informe.

Se recomienda que las Partes procuren que en la preparación del informe intervengan todos los interesados directos pertinentes para garantizar un enfoque de participación y transparente a su

---

1 Si opina que para atenerse más adecuadamente a las circunstancias, sería necesario marcar más de una casilla, hágalo así. En este caso se le insta a proporcionar ulterior información en las respuestas escritas que siguen para permitir análisis de resultados completos para reflejar apropiadamente el espíritu de sus respuestas.

2 Tenga plena libertad en adjuntar al informe otra información sobre cualesquiera de las preguntas.

elaboración así como la precisión de la información solicitada. Se proporciona una casilla en la que puedan anotarse los grupos que hayan intervenido.

Se pide a las Partes que presenten por correo una copia original firmada y una copia electrónica en disquete o enviada por correo electrónico. Se enviará una versión electrónica de este documento a todos los centros nacionales de coordinación y estará también disponible en el sitio de Internet del Convenio cuya dirección es: <http://www.biodiv.org>

Deberían enviarse los informes completados y los comentarios a la siguiente dirección:

The Executive Secretary  
 Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica  
 World Trade Centre  
 413 St. Jacques Street West, suite 800  
 Montreal, Quebec  
 H2Y 1N9 Canada

Facsimile: (+1 514) 288 6588  
 Correo electrónico: [secretariat@biodiv.org](mailto:secretariat@biodiv.org)

*Origen del informe*

Parte:	
<i>Funcionario para contactos respecto al informe</i>	
Nombre y cargo del funcionario para contactos:	
Dirección postal:	
Teléfono:	
Facsímile:	
Correo electrónico:	
<i>Presentación</i>	
Firma del funcionario responsable de presentar el informe:	
Fecha de la presentación:	
Período cubierto por este informe:	

Proporcione información resumida sobre el proceso por el que ha sido preparado este informe, incluida la relativa a los tipos de interesados directos que han estado activamente implicados en su preparación y acerca de los materiales que han sido utilizados como base para el informe:

*Obligaciones de presentar información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología*

1. En varios artículos del Protocolo se requiere proporcionar información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (véase la lista siguiente). En el caso de su gobierno, si hay casos en los que existe información pertinente pero no ha sido proporcionada al Centro de intercambio de información, describa los obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente para el suministro de esa información (nota: Para responder a esta pregunta, verifique la información que figura en el Centro de intercambio de información para determinar la situación actual en cuanto a la presentación de datos de su país, por comparación con la siguiente lista de información requerida. Si no tiene acceso al Centro de intercambio de información, póngase en contacto con la Secretaría para obtener un resumen):

2. Sírvase proporcionar una reseña de la información que se requiere se suministre al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

<i>Tipo de información</i>	<i>Información existente que se proporciona al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología</i>	<i>Información existente, pero que no se proporciona al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología</i>	<i>Información no existente/no corresponde</i>
a) Legislación, reglamentación y directrices nacionales vigentes para la aplicación del Protocolo, así como la información requerida por las Partes respecto al procedimiento de acuerdo fundamentoado previo (Artículo 20.3 a))			
b) Leyes, reglamentación y directrices nacionales aplicables a la importación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (Artículo 11.5);			
c) Acuerdos y arreglos bilaterales, multilaterales y regionales (Artículos 14.2, 20.3 b), y 24.1);			
d) Detalles para contactos con las autoridades nacionales competentes (Artículos 19.2 y 19.3), centros focales nacionales (Artículos 19.1 y 19.3), y puntos de contacto en casos de emergencia (Artículo 17.2 y 17.3 e));			
e) En caso de que sean múltiples las autoridades nacionales competentes, las responsabilidades de cada una (Artículos 19.2 y 19.3);			
f) Informes presentados por las Partes sobre el funcionamiento del Protocolo (Artículo 20.3 e));			
g) Casos de movimientos transfronterizos involuntarios que probablemente tengan efectos adversos significativos en la diversidad biológica (Artículo 17.1);			
h) Movimientos transfronterizos ilícitos de organismos vivos modificados (Artículo 25.3);			
i) Decisiones finales relativas a la importación o liberación de los organismos vivos modificados (es decir aprobación o prohibición, cualesquiera condiciones, solicitudes de información ulterior, ampliaciones concedidas, motivos de la			

<i>Tipo de información</i>	<i>Información existente que se proporciona al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología</i>	<i>Información existente, pero que no se proporciona al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología</i>	<i>Información no existente/no corresponde</i>
decisión) (Artículos 10.3 y 20.3 d));			
j) Información sobre la aplicación de la reglamentación nacional para importaciones concretas de organismos vivos modificados (Artículo 14.4);			
k) Decisiones definitivas relativas al empleo nacional de los organismos vivos modificados que pudieran estar sujetas a movimientos transfronterizos para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento(Artículo 11.1);			
l) Decisiones finales relativas a la importación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento que están incluidas en virtud de los marcos normativos nacionales (Artículo 11.4) o de conformidad con el Anexo III (Artículo 11.6) (requisito del Artículo 20.3 d))			
m) Declaraciones relativas al marco que ha de utilizarse para los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (Artículo 11.6)			
n) Examen y modificación de las decisiones relativas a movimientos transfronterizos intencionales de organismos vivos modificados (Artículo 12.1);			
n) Situación de exención concedida a organismos vivos modificados por cada Parte (Artículo 13.1)			
o) Casos en los que pueda tener lugar un movimiento transfronterizo intencional al mismo tiempo que se notifica el movimiento a la Parte de importación (Artículo 13.1); y			

<i>Tipo de información</i>	<i>Información existente que se proporciona al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología</i>	<i>Información existente, pero que no se proporciona al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología</i>	<i>Información no existente/no corresponde</i>
p) Resúmenes de evaluaciones del riesgo o exámenes ambientales de organismos vivos modificados generados por los procesos normativos e información pertinente relativa a los productos derivados de los mismos (Artículo 20.3(c)).			

/...

*Artículo 2 – Disposiciones generales*

3. ¿Ha adoptado su país medidas jurídicas, administrativas y de otra clase, necesarias para la aplicación del Protocolo? (Artículo 2.1)	
a) marco normativo nacional completo establecido (indique los detalles a continuación)	
b) algunas medidas adoptadas (indique los detalles a continuación)	
c) ninguna medida adoptada hasta ahora	
4. Proporcione otros detalles acerca de su respuesta a la pregunta precedente, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del artículo 2, incluidos los obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	

/...

*Artículos 7 a 10 y 12: El procedimiento de acuerdo fundamentado previo*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

5. ¿Fue su país una Parte de importación durante este período de notificación?	
a) sí	
b) no	
6. ¿Fue su país una Parte de exportación durante este período de notificación?	
a) sí	
b) no	
7. ¿Hay algún requisito jurídico respecto a la exactitud de la información que proporcionen los exportadores <u>3/</u> bajo jurisdicción de su país? (Artículo 8.2)	
8.	
a) sí	
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
d) no aplicable – no es Parte de exportación	
9. Si fuera una Parte de exportación durante este período de notificación, ¿pidió a cualquiera de las Partes de importación que examinara una decisión que hubiera adoptado en virtud del Artículo 10 sobre los motivos especificados en el Artículo 12.2?	
a) sí (indique los detalles a continuación)	
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
d) no aplicable – no es Parte de exportación	
10. ¿Adoptó su país decisiones relativas a la importación en relación con los marcos normativos nacionales según lo permitido por el Artículo 9.2(c).	
a) sí	
b) no	
c) no aplicable – ninguna decisión adoptada durante el período de notificación	

---

3/ El uso de términos y expresiones en las preguntas corresponde a los significados que han sido asignados en virtud del Artículo 3 del Protocolo.

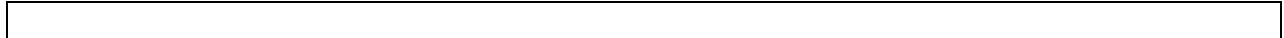
11. Si su país hubiera sido Parte de exportación de organismos vivos modificados destinados para liberación al medio ambiente durante el período de notificación, describa sus experiencias y progreso en la aplicación de los Artículos 7 a 10 y 12, incluidos los obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

12. Si su país hubiera adoptado decisiones sobre importación de organismos vivos modificados destinado a liberación al medio ambiente durante el período de notificación, describa sus experiencias y progreso en la aplicación de los Artículos 7 a 10 y 12, incluidos los obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

*Artículo 11 – Procedimiento para organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

13. ¿Existe algún requisito jurídico respecto a la exactitud de la información proporcionada por el solicitante respecto al uso nacional de un organismo vivo modificado que pueda ser objeto de movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento? (Artículo 11.2)	
a) sí	
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
d) no aplicable (indique los detalles a continuación)	
14. ¿Ha indicado su país necesidades de asistencia financiera y técnica y de creación de capacidad respecto a organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento? (Artículo 11.9)	
a) sí (indique los detalles a continuación)	
b) no	
c) no pertinente	
15. ¿Adoptó su país decisiones relativas a la importación en virtud de marcos normativos nacionales según lo permitido por el Artículo 11.4?	
a) sí	
b) no	
c) no aplicable – ninguna decisión adoptada durante el período de notificación	
16. Si su país hubiera sido Parte de exportación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento durante el período de notificación, describa sus experiencias y progreso en la aplicación del Artículo 11, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
17. Si su país hubiera sido una Parte de importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento durante el período de notificación, describa sus experiencias y progreso en la aplicación del Artículo 11, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	



*Artículo 13 – Procedimiento simplificado*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

18. ¿Se ha aplicado el procedimiento simplificado durante el período de notificación?	
a) sí	
b) no	
19. Si su país hubiera utilizado el procedimiento simplificado durante el período de notificación, o si no ha podido utilizarlo por algún motivo, describa sus experiencias y progreso en la aplicación del Artículo 13, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	

*Artículo 14 – Acuerdos y arreglos bilaterales regionales y multilaterales*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

20. ¿Ha celebrado su país acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales?	
a) sí	
b) no	
21. Si su país hubiera utilizado celebrado acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales durante el período de notificación, o si no ha podido celebrarlos por algún motivo, describa sus experiencias y progreso en la aplicación del Artículo 14, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	

*Artículos 15 y 16 – Evaluación del riesgo y gestión del riesgo*

22. Si hubiera sido una Parte de importación durante este período de notificación, ¿se realizaron evaluaciones del riesgo respecto a todas las decisiones adoptadas en virtud del Artículo 10? (Artículo 15.2)	
a) sí	
b) no (explique a continuación)	
c) no es Parte de importación / no se adoptaron decisiones conforme al Artículo 10	
23. Si se respondió afirmativamente en la pregunta 22, ¿requirió que el explotador realizara la evaluación del riesgo?	
a) sí – en todos los casos	
b) sí – en algunos casos (especifique el número e indique los detalles a continuación)	
c) no	
d) no es Parte de importación / no se adoptaron decisiones conforme al Artículo 10	
24. Si adoptó una decisión en virtud del Artículo 10 durante el período de notificación ¿exigió al notificador que asumiera el costo de la evaluación del riesgo? (Artículo 15.3)	
a) sí – en todos los casos	
b) sí – en algunos casos (especifique el número e indique los detalles a continuación)	
c) no	
d) no es Parte de importación / no se adoptaron decisiones conforme al Artículo 10	
25. ¿Ha establecido y mantenido su país mecanismos, medidas y estrategias apropiados para reglamentar, gestionar y controlar los riesgos mencionados en las disposiciones de evaluación del riesgo del Protocolo? (Artículo 16.1)	
a) sí – plenamente establecidos	
b) no aún, pero se están elaborando o se han establecido parcialmente (proporcione más detalles a continuación)	
c) no	
26. ¿Ha adoptado su país medidas adecuadas para impedir movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados? (Artículo 16.3)	
a) sí – plenamente adoptadas	
b) no aún, pero se están elaborando o se han adoptado parcialmente (proporcione más detalles a continuación)	
c) no	

/...

27. ¿Ha tratado su país de asegurarse de que cualquier organismo vivo modificado, ya sea importado ya sea localmente desarrollado, ha sido sometido a un período apropiado de observación comparable a su ciclo de vida, o a un tiempo de generación antes de que se aplique su uso previsto? (Artículo 16.4)	
a) sí – en todos los casos	
b) sí – en algunos casos (indique los detalles a continuación)	
c) no (indique los detalles a continuación)	
d) no aplicable (indique los detalles a continuación)	
28. ¿Ha cooperado su país con otros para los fines especificados en el Artículo 16.5?	
a) sí (indique los detalles a continuación)	
b) no (indique los detalles a continuación)	
29. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas precedentes así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación de los Artículos 15 y 16, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	

*Artículo 17 –Movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

30 . Durante el período de notificación, si hubo casos bajo su jurisdicción que llevaron o pudieron haber llevado a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que hubiera tenido o pudiera haber tenido efectos adversos significativos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniéndose también en cuenta los riesgos para la salud humana en tales Estados, ¿consultó inmediatamente a los Estados afectados, o posiblemente afectados, para los fines especificados en el Artículo 17.4?

a) sí – a todos los Estados pertinentes inmediatamente

b) sí – consultas parciales o demoras en las consultas (aclare a continuación)

c) no – no se consultó inmediatamente (aclare a continuación)

d) no aplicable (no hubo casos de este tipo)

31 . Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 17, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

*Artículo 18 – Manipulación, transporte, envasado e identificación*

32. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que los organismos vivos modificados objeto de un movimiento transfronterizo intencional, contemplado en el Protocolo, sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniéndose en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes? (Artículo 18,1)

a) sí (indique los detalles a continuación)	
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
d) no aplicable (explique a continuación)	

33. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que en la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento se indica claramente que “pueden llegar a contener” organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como un punto de contacto para solicitar información? (Artículo 18,2(a))

a) sí	
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	

34. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que en la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para uso confinado se indica claramente que son organismos vivos modificados y se especifican los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y usos seguros, el punto de contacto para obtener información adicional, incluidos el nombre y las señas de la persona y la institución a las que han sido enviados los organismos vivos modificados? (Artículo 18,2(b))

a) sí	
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	

35. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que en la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados a su introducción intencional en el medio ambiente de la Parte de importación y cualesquiera otros organismos vivos modificados contemplados en el Protocolo, se indica claramente que son organismos vivos modificados, se especifica la identidad y los rasgos/características pertinentes, los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros, el punto de contacto para obtener información adicional y, según proceda, el nombre y la dirección del importador y el exportador; y se incluye una declaración de que el movimiento se efectúa de conformidad a las disposiciones del presente Protocolo aplicables al exportador? (Artículo 18.2(c))

a) sí	
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	

36. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 18, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

*Artículo 19 – Autoridades nacionales competentes y centros focales nacionales*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

*Artículo 20 – Intercambio de información y el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

37. Además de la respuesta a la pregunta 1, describa otros detalles relativos a las experiencias y progreso de su país en aplicar el Artículo 20, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

*Artículo 21 – Información confidencial*

38. ¿Tiene su país procedimientos para proteger la información confidencial recibida en el marco del Protocolo y se protege el carácter confidencial de tal información en una forma no menos favorable que la aplicable a la información confidencial relacionada con los organismos vivos modificados producidos internamente? (Artículo 21,3)

a) sí	
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	

39. Si su país fuera una Parte de importación durante este período de notificación ¿permitió a cualquier notificador determinar qué información presentada en virtud de los procedimientos establecidos en el Protocolo o requerida por la Parte de importación como parte del procedimiento de acuerdo fundamento previo, debiera tratarse como información confidencial? (Artículo 21,1)

a) sí	
De ser así, indique el número de casos	
b) no	
c) no aplicable – no es Parte de importación / no se recibieron solicitudes de este tipo	

40. Si su respuesta fuera afirmativa a la pregunta precedente proporcione información sobre su experiencia, incluida la descripción de cualesquiera impedimentos y dificultades a los que hubo de hacerse frente:

--

41. Si fuera una Parte de exportación durante este período de notificación describa cualesquiera impedimentos a los que hubo de hacer frente usted o los exportadores bajo su jurisdicción, si dispone de tal información, en la aplicación del requisito del Artículo 21:

*Artículo 22 – Creación de capacidad*

42. Si fuera una Parte que es un país desarrollado, durante este período de notificación ¿ha colaborado su país en la elaboración y fortalecimiento de recursos humanos y de capacidades institucionales, en materia de seguridad de la biotecnología para fines de la aplicación efectiva del Protocolo, en Partes que sean países en desarrollo, en particular los menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y Partes con economías en transición?

- |   |  |
|---|--|
| a) sí (indique los detalles a continuación)             |  |
| b) no   |  |
| b) no aplicable – no es Parte que sea país desarrollado |  |

43. Si respondió afirmativamente a la pregunta 42, ¿cómo ha tenido lugar su cooperación?:

44. Si es una Parte que es un país en desarrollo o una Parte con una economía en transición, ha contribuido su país durante este período de notificación al desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y las capacidades institucionales en seguridad de la biotecnología a los fines de la aplicación eficaz del Protocolo en otra Partes que es un país en desarrollo o una Parte con una economía en transición?

- |  |  |
|--|--|
| a) sí (indique los detalles a continuación)              |  |
| b) no  |  |
| b) no aplicable – no es Parte que sea país en desarrollo |  |

45. Si respondió afirmativamente a la pregunta 44, ¿cómo ha tenido lugar su cooperación?:

46. Si es Parte que sea país en desarrollo o Parte con economía en transición, ¿se ha beneficiado de la cooperación para la capacitación técnica y científica en la gestión adecuada y segura de la biotecnología, con la amplitud requerida por tal biotecnología?

- |  |  |
|--|--|
| a) sí – necesidades de creación de capacidad plenamente satisfechas (indique |  |
|--|--|

los detalles a continuación)	
b) sí – necesidades de creación de capacidad parcialmente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
c) no – necesidades de creación de capacidad no satisfechas (indique los detalles a continuación)	
b) no – no se han satisfecho en esta esfera ninguna de las necesidades de creación de capacidad	
e) no aplicable – no es Parte que sea país en desarrollo ni Parte con economía en transición	
47. Si es una Parte que sea país en desarrollo o una Parte con economía en transición ¿se ha beneficiado de la cooperación para la capacitación técnica y científica en el uso de la evaluación del riesgo y de la gestión del riesgo correspondientes a la seguridad de la biotecnología?	
a) sí – necesidades de creación de capacidad plenamente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
b) sí – necesidades de creación de capacidad parcialmente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
c) no – necesidades de creación de capacidad no satisfechas (indique los detalles a continuación)	
b) no – no se han satisfecho en esta esfera ninguna de las necesidades de creación de capacidad	
e) no aplicable – no es Parte que sea país en desarrollo ni Parte con economía en transición	

/...

48. Si es Parte que sea país en desarrollo o Parte con economía en transición ¿se ha beneficiado de la cooperación para mejorar las capacidades tecnológicas e institucionales en materia de seguridad de la biotecnología?

a) sí – necesidades de creación de capacidad plenamente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
b) sí – necesidades de creación de capacidad parcialmente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
c) no – necesidades de creación de capacidad no satisfechas (indique los detalles a continuación)	
b) no – no se han satisfecho en esta esfera ninguna de las necesidades de creación de capacidad	
e) no aplicable – no es Parte que sea país en desarrollo ni Parte con economía en transición	

49. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 22, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

*Artículo 23 – Concienciación y participación del público*

50. ¿Ha promovido y facilitado su país la concienciación, educación y participación del público en lo que respecta a la transferencia, manipulación y usos seguros de organismos vivos modificados, en relación con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniéndose en cuenta los riesgos para la salud humana? (Artículo 23.1(a))	
a) sí – con gran amplitud	
b) sí – con amplitud limitada	
c) no	
51. De ser así ¿coopera con otros Estados y órganos internacionales?	
a) sí – con gran amplitud	
b) sí – con amplitud limitada	
c) no	
52. ¿Ha tratado su país de asegurarse de que en la concienciación y educación del público se incluye el acceso a la información sobre organismos vivos modificados, identificados de conformidad con el Protocolo, que pudieran ser importados? (Artículo 23.1(b))	
a) sí – plenamente	
b) sí – con amplitud limitada	
c) no	
53. ¿Consulta su país, de conformidad con sus leyes y reglamentación respectivas al público en el proceso de adopción de decisiones relativas a organismos vivos modificados y da a conocer al público los resultados de esas decisiones? (Artículo 23.2)	
a) sí – plenamente	
b) sí – con amplitud limitada	
c) no	
54. ¿Ha informado su país a su población acerca del modo de acceder al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología? Pide al Secretario Ejecutivo que:	
a) sí – plenamente	
b) sí – con amplitud limitada	
c) no	
55. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 23, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	

*Artículo 24 – Estados que no son Parte*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

56. ¿Se han producido movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados entre su país y un estado que no es Parte durante el periodo de notificación?

a) sí	
b) no	

57. Si ha habido movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados entre su país y uno que no sea Parte, proporcione información sobre su experiencia. incluida la descripción de cualesquiera impedimentos o dificultades a los que hubo de hacerse frente:

(Large empty box for answer)

*Artículo 25 – Movimientos transfronterizos ilícitos*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

58. ¿Ha adoptado su país medidas adecuadas para impedir e imponer sanciones, si procede, respecto a los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados realizados en contravención de sus medidas nacionales? (Artículo 25.1)

a) sí	
b) no	

59. ¿Se han producido movimientos transfronterizos ilícitos de organismos vivos modificados hacia su país durante el período de notificación?

a) sí	
b) no	

60. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 25, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

(Large empty box for answer)

*Artículo 26 – Consideraciones socioeconómicas*

61. Si durante este período de notificación su país hubiera adoptado una decisión sobre importación, ¿tuvo en cuenta las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales? (Artículo 26.1)

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| a) sí – con gran amplitud     |  |
| b) sí – con amplitud limitada |  |
| c) no                         |  |
| d) no es Parte de importación |  |

62. ¿Ha cooperado su país con otras Partes en la esfera de intercambio de investigación e información sobre los efectos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, especialmente en las comunidades indígenas y locales? (Artículo 26.2)

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| a) sí – con gran amplitud     |  |
| b) sí – con amplitud limitada |  |
| c) no                         |  |

63. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 26, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

*Artículo 28 – Mecanismos financieros y recursos financieros*

64. Indique si durante el período de notificación su Gobierno puso a disposición de otras Partes recursos financieros o recibió de otras Partes o instituciones financieras recursos financieros para fines de aplicación del Protocolo.

- |  |  |
|--|--|
| a) sí – puso recursos financieros a disposición de otras Partes                  |  |
| b) sí – recibió recursos financieros de otras Partes o instituciones financieras |  |
| c) ambos   |  |
| d) ni uno ni otro  |  |

65. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

*Otra información*

66 . Utilice esta casilla para incluir cualesquiera información adicional relacionada con los artículos del Protocolo, con las preguntas en el formato de presentación de informes o con otras cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo a nivel nacional:

*Comentarios sobre el formato para presentación de informes*

La redacción de estas preguntas se basó en los artículos del Protocolo. Proporcione información acerca de las dificultades que hubiera tenido al interpretar el sentido de las preguntas:

-----